



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 544 de 2016

Repartido Nº 445

Mayo de 2017

**NOTAS REVERSALES RELATIVAS AL
CONVENIO DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN
DE BIENES CULTURALES Y OTROS
ESPECÍFICOS IMPORTADOS, EXPORTADOS O
TRANSFERIDOS ILÍCITAMENTE, ENTRE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Aprobación

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo reiterando el de fecha 28 de noviembre de 2013
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo de fecha 28 de noviembre de 2013
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores
- Texto de las Notas Reversales

XLVIIIa. Legislatura



Nº 166

*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo único.- Apruébanse las Notas Reversales relativas al Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos Importados, Exportados o Transferidos Ilícitamente, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, suscrito en la ciudad de Bogotá el día 21 de noviembre del año 2008, que fueran firmadas el día 31 de julio de 2012 en la ciudad de Montevideo y el día 21 de noviembre de 2012 en la ciudad de Bogotá.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de mayo de 2016.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

GERARDO AMARILLA
Presidente

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

1189737
PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
Recibido a la hora 12:15
Fecha 11/08/15 AR



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 217952

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 390 a/2015.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 28 JUL 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 28 de noviembre de 2013, que se adjunta, con el cual se somete a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, por el que se aprueban las Notas Reversales relativas al Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos Importados, Exportados o Transferidos Ilícitamente, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, suscrito en la ciudad de Bogotá el día 21 de noviembre del año 2008, que fueran firmadas el día 31 de julio de 2012 en Montevideo y el día 21 de noviembre de 2012 en Bogotá.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 217937

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 390 b/2015.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 28 JUL 2015

Para
60/62

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébanse las Notas Reversales relativas al Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos Importados, Exportados o Transferidos Ilícitamente, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, suscrito en la ciudad de Bogotá el día 21 de noviembre de año 2008, que fueran firmadas el día 31 de julio de 2012 en la ciudad de Montevideo y el día 21 de noviembre de 2012 en la ciudad de Bogotá.

61/62

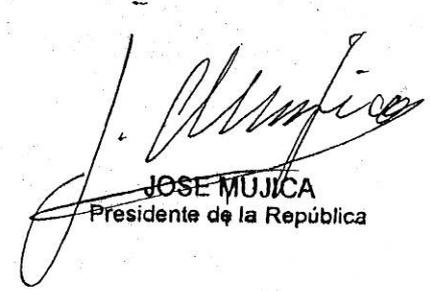
ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.

A efectos de subsanar el error, las Partes intercambiaron Notas Reversales a través de las cuales se acordó cambiar la redacción del numeral 3 del Artículo II del Convenio, por la siguiente:

"Sin embargo, las Partes podrán autorizar el ingreso temporal de bienes consignados en el Artículo I del presente Convenio cuando éstos cuenten con la autorización de las instancias correspondientes de acuerdo con la legislación de cada una de las Partes".

Por lo expresado, el presente Mensaje y Proyecto de Ley es complementario del Mensaje y Proyecto de Ley referido al Convenio, remitido oportunamente al Poder Legislativo.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración



JOSE MUJICA
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



C.E. Nº 213832

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 775b/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 28 NOV 2013

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébanse las Notas Reversales relativas al Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos importados, Exportados o Transferidos Ilícitamente, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia suscrito en la ciudad de Bogotá el día 21 de noviembre del año 2008, que fueran firmadas el 31 de julio de 2012 en Montevideo y el 21 de noviembre de 2012 en Bogotá.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

**NOTAS REVERSALES RELATIVAS AL CONVENIO DE PROTECCIÓN Y
RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECÍFICOS
IMPORTADOS, EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILÍCITAMENTE ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA**

Informe

Al Senado:

Con fecha 31 de julio de 2012, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay envió nota al Gobierno de la República de Colombia donde se señala la constatación de que en el Artículo 2º, numeral 3 del Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales Importados, Exportados o Transferidos Ilícitamente entre Uruguay y Colombia, se hace mención a los bienes culturales del “Anexo del presente Convenio”, lo que resulta un error en el texto de dicho Convenio.

Con el objetivo de rectificar el error padecido, en aplicación del Artículo 39º de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay propone en dicha nota al Gobierno de la República de Colombia la conclusión de un Acuerdo para la corrección del texto del Convenio, para que la redacción del numeral 3 del Artículo 2º sea la siguiente:

“Sin embargo, las Partes podrán autorizar el ingreso temporal de bienes consignados en el Artículo I del presente Convenio cuando estos cuenten con la autorización de las instancias correspondientes de acuerdo con la legislación de cada una de las Partes”.

Con fecha 21 de noviembre de 2012, el Gobierno de la República de Colombia envía nota al Gobierno de la República Oriental del Uruguay donde expresa su conformidad con la propuesta formulada por el gobierno uruguayo, señalando además que estas notas se constituyan en un Acuerdo formal entre ambos gobiernos, y que dicho Acuerdo entre en vigor en la misma fecha que el Convenio de protección y restitución de bienes culturales y otros específicos importados, exportados o transferidos ilícitamente, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, suscrito en la ciudad de Bogotá el 21 de noviembre de 2008.

Por tal motivo, la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja la aprobación del proyecto de ley relativo a las Notas Reversales entre los gobiernos de Uruguay y Colombia sobre el referido Convenio.

Sala de la Comisión, 18 de mayo de 2017.

CONSTANZA MOREIRA
Miembro Informante

VERÓNICA ALONSO

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

MARCOS OTHEGUY

YERÚ PARDIÑAS

ENRIQUE PINTADO



República Oriental del Uruguay

Montevideo, 31 de julio de 2012

Señora Ministra:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en nombre del Gobierno de la República Oriental del Uruguay a fin de hacer referencia al Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos Importados, Exportados o Transferidos Ilícitamente, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, suscrito en la ciudad de Bogotá, el 21 de noviembre de 2008.

Al analizar el texto del Acuerdo y a efectos de su remisión al Poder Legislativo para su aprobación, se constató que en el Artículo II, numeral 3, se hace mención a "...bienes del Anexo del presente Convenio...".

A efectos de rectificar el error padecido y en aplicación del Art. 39 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay propone al Gobierno de la República de Colombia la conclusión de un Acuerdo para la corrección del texto del Convenio ut supra mencionado, de manera que la redacción del numeral 3 del Artículo II sea la siguiente:

"Sin embargo, las Partes podrán autorizar el ingreso temporal de bienes consignados en el Artículo I del presente Convenio cuando estos cuenten con la autorización de las instancias correspondientes de acuerdo con la legislación de cada una de las Partes".

A la Señora Ministra de Relaciones Exteriores

de la República de Colombia

D. María Ángela Holguín



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



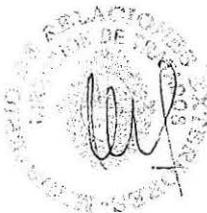
República Oriental del Uruguay

En caso de que el Gobierno de la República de Colombia exprese su conformidad con la propuesta formulada en el párrafo anterior, esta Nota y la Nota de respuesta en la que conste la aceptación del Gobierno de la República de Colombia, constituirán un Acuerdo entre ambos Gobiernos, que entrará en vigor en la misma fecha que el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos Importados, Exportados o Transferidos Ilícitamente, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, suscrito en la ciudad de Bogotá, el 21 de noviembre de 2008 y formará parte integral del mismo.

Hago propicia la oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

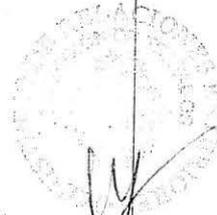
LUIS ALMAGRO LEMES

Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ENCAMARADO POR JORGE LUIS SUITE
SECRETARÍA
DIRECCIÓN DE TRÁFICO



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



15
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DM / DIAJI.GTAJI No. 77577

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2012

Su Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia en la oportunidad de hacer referencia a su Nota de fecha 31 de julio de 2012 relativa al “*Convenio de protección y restitución de bienes culturales y otros específicos importados, exportados o transferidos ilícitamente, entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay*”, suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., el 21 de noviembre de 2008.

Sobre el particular, Su Excelencia propone lo siguiente:

[...]

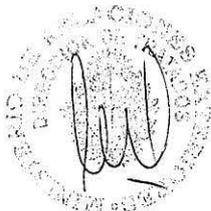
Al analizar el texto del Acuerdo y a efectos de su remisión al Poder Legislativo para su aprobación, se constató que en el Artículo II, numeral 3, se hace mención a «... bienes del Anexo del presente Convenio...».

A efectos de rectificar el error padecido y en aplicación del Art. 39 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay propone al Gobierno de la República de Colombia la conclusión de un Acuerdo para la corrección del texto del Convenio ut supra mencionado, de manera que la redacción del numeral 3 del Artículo II sea la siguiente:

A Su Excelencia, el Señor

LUIS ALMAGRO LEMES

Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Montevideo



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

«Sin embargo, las Partes podrán autorizar el ingreso temporal de bienes consignados en el Artículo I del presente Convenio cuando estos cuenten con la autorización de las instancias correspondientes de acuerdo con la legislación de cada una de las Partes».

En caso de que el Gobierno de la República de Colombia exprese su conformidad con la propuesta formulada en el párrafo anterior, esta Nota y la Nota de respuesta en la que conste la aceptación del Gobierno de la República de Colombia, constituirán un Acuerdo entre ambos Gobiernos, que entrará en vigor en la misma fecha que el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos Importados, Exportados o Transferidos Ilícitamente, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, suscrito en la ciudad de Bogotá, el 21 de noviembre de 2008 y formará parte integral del mismo.

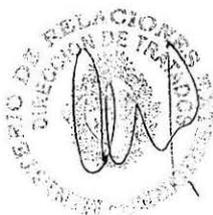
Al confirmar a Su Excelencia, en nombre del Gobierno de la República de Colombia, nuestro acuerdo con el texto antes transcrito, me permito manifestarle que su Nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo formal entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor en la misma fecha que el "Convenio de protección y restitución de bienes culturales y otros específicos importados, exportados o transferidos ilícitamente, entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay", suscrito en la ciudad de Bogotá, el 21 de noviembre de 2008.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

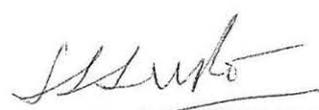

MARÍA ANGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores

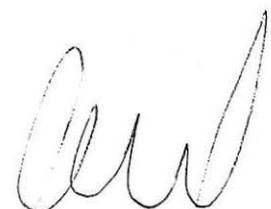


ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL


EMBAJADOR DE JORGE LUIS JURE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO AEREO


María Visconti
Asesora de la
Ministerio de Relaciones Exteriores